

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0009-2021**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-0756 del 21 de mayo del 2021** que autorizó un aprovechamiento forestal persistente en favor de la sociedad **INVERSIONES GANADOS Y BOSQUES S.A.S** identificado con NIT 900.348.776-6, para el aprovechamiento de 1064 árboles equivalentes a 1111.39 m³, así (folio 130-137):

Nombre común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de árboles	Volumen bruto (m³)
Bonga	<i>Psedobombax septenatum</i>	70	70	Tablas	64	305.64
Roble	<i>Tabebuia Rosea (Bertol)</i>	35	70	Bloques	964	752.5
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	50	70	Bloques	36	53.25
Total					1064	1111.39

Que el término para llevar a cabo el aprovechamiento corresponde a doce (12) meses (folio 134).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-0557 del 10 de marzo del 2022** la Corporación requirió al titular del permiso ambiental para la presentación de los informes semestrales de actividades de qué trata el Artículo 7º de la Resolución No. 0756 del 21 de mayo del 2021 (folio 143-144).

Que mediante Oficio No. **150-34-01-42-3407 del 16 de mayo del 2022** el usuario solicitó prórroga por un (1) año para finalizar las actividades de aprovechamiento, debido al trámite de sucesión del señor Mario Arango (folio 149). Que la misma solicitud fue reiterada mediante Oficio No. **150-34-01-42-3460 del 18 de mayo del 2022** (folio 150).

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0557 del 10 de marzo del 2022 el usuario aportó el Oficio No. **150-34-01-42-3931 del 6 de junio del 2022** contentivo del informe de aprovechamiento forestal (folio 155-161).

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente:

1. Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1333 del 20 de mayo del 2022** (folio 151-154):

(...)

13. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Haciendo revisión del expediente 09-2021 aprovechamiento forestal persistente el cual fue otorgado con la resolución que 200-03-20-02-0756-2021, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad Inversiones Ganados y Bosques identificada con NIT 900.348.776.6 en el predio ELTIEMPO, se encuentra vigente hasta el 21/05/22.

Revisando la información contenida en la plataforma SISF, se evidencia que el SUN 10842856, presenta el mismo número del volumen en bruto, que el elaborado. Se recomienda ajustar el valor

Examinando la información reportada por las plataformas VITAL y SISF se encuentra un total de 3 SUN con la misma cantidad de volumen 148 m³. Movilizado.

Se le solicita a la sociedad Inversiones Ganados y Bosques identificada con NIT 900.348.776.6 allegar a CORPOURABA, informe de avance de actividades. Ya que a la fecha se evidencia que solo se ha aprovechado el 13% de lo autorizado por la corporación. Y la resolución esta próxima a vencer. Posterior a esto se programará visita de campo con los técnicos de la territorial.

El usuario solicita prórroga, radicada bajo dos consecutivo 150-34-01-42-3407 16/05/2022 y 3460 18/05/22.

(...)

1. Visita de seguimiento el día 8 de junio del 2022, con el objeto de verificar el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1960 del 25 de julio del 2022** (folio 162-171):

(...)

13. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

- *Con Resolución No. 200-03-20-02-0759-2021 del 25-05-2021, se autorizó un aprovechamiento forestal persistente por doce (12) meses dentro del predio El Tiempo, el cual se ubica en las veredas Caballo y la Marimonda en el municipio de Necoclí en un volumen de 1.111,39 m³; de acuerdo a lo descrito en el Artículo Sexto de la presente resolución el autorizado de la Sociedad Inversiones Ganados y Bosques S.A.S, el señor Roberto León Vanegas González vienen dando cumplimiento a la implementación de todas las medidas de manejo conforme al tipo de aprovechamiento autorizado para este caso persistente, por lo tanto es factible la continuación del aprovechamiento; sin embargo se viene realizando una nueva marcación de los árboles en pie y con base en ello se entrega el informe de actividades y se marca el tocón, esta situación porque el código inicial se borró y no quedó evidencia del número inicial en un 75% de los árboles aptos para aprovechamiento..*

Frente a lo anterior se considera necesario solicitar la entrega del nuevo inventario antes de realizar el corte de árboles y hacerlo llegar a CORPOURABA para que al momento de realizar el seguimiento se tengan datos de referencia tanto en árboles en pie como en los apeados.

Conclusiones:

- *Con base en el cumplimiento de las prescripciones de establecidas en la Resolución No. 200-03-20-02-0756-2021 del 25-05-2021 y la solicitud de prórroga con radicado No. 150-34-01.42-3460 del 18 de mayo de 2022, se encuentra que desde el punto de vista técnico no se encuentran limitantes para la otorgar la prórroga, sin embargo, se debe remitir al área Jurídica para lo de su competencia.*

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

-
- *En caso de que sea posible otorgar la prórroga, se requiere que remita conforme a la nueva marcación el inventario de árboles en pie en las próximas unidades de corta, para tener datos de referencia en los próximos seguimientos.*

Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera el cobro del seguimiento de la presente visita técnica el cual es de Ciento ochenta y ocho mil cien pesos M/L (\$188.100).

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución No. 200-03-20-02-0756 del 21 de mayo del 2021 estableció en su Artículo 2° un término de doce (12) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal.

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

Mediante Oficio No. 150-34-01-42-3407 del 16 de mayo del 2022 y 150-34-01-42-3460 del 18 de mayo del 2022, el titular del permiso ambiental solicitó prórroga del aprovechamiento debido al proceso sucesoral que se surte por el deceso del señor Mario Arango, representante legal de la sociedad titular del permiso.

Previo a la decisión de la solicitud de prórroga, la Corporación en ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó seguimiento documental y visita de campo el día 8 de junio del 2022, evidenciando las siguientes situaciones:

- A la fecha de la visita de seguimiento el titular del permiso ambiental ha movilizado 148 m³.
- El usuario ha dado cumplimiento a todas las medidas de manejo conforme al tipo de aprovechamiento autorizado.
- El usuario no ha presentado informe de avances, obligación que se soporta en el Artículo 7° de la Resolución No. 200-03-20-02-0756 del 21 de mayo del 2021.

De lo anterior, es importante requerir a la sociedad Inversiones Ganados y Bosques S.A.S para que presente el informe de avance del aprovechamiento; aporte inventario antes de realizar el corte de árboles conforme la nueva marcación de árboles en pie.

Así, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Finalmente, teniendo en cuenta se solicitó la prórroga dentro del término oportuno, es factible concederla y requiriendo al titular al cumplimiento de obligaciones propias del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-02-0756 del 21 de mayo del 2021 a la sociedad **INVERSIONES GANADOS Y BOSQUES S.A.S** identificado con NIT 900.348.776-6, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1°. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Nombre común	Nombre Científico	Saldo m3 en bruto (autorizados)	Saldo m3 (movilizados)	Saldo m3 prórroga
Roble	<i>Tabebuia rosea Bertol DC</i>	752.5	148	604.5
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	53.25	0	53.25
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	305.64	0	305.64
Total Saldo por prórroga		1111.39	148	963.39

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INVERSIONES GANADOS Y BOSQUES S.A.S** identificado con NIT 900.348.776-6, para que en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución, presente y/o aporte el informe de actividades de qué trata el Artículo 7° de la Resolución No. 0756 del 21 de mayo del 2021, incluyendo la nueva marcación de árboles en pie en las próximas unidades de cortas.

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERSIONES GANADOS Y BOSQUES S.A.S** identificado con NIT 900.348.776-6, deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L (COP 188.100), por concepto de visita de seguimiento el día 8 de junio del 2022.

Parágrafo 1°. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera para expedir la factura.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES GANADOS Y BOSQUES S.A.S** identificado con NIT 900.348.776-6, a través de su representante legal o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 01 del 2022.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Ana Lucía Velez Montoya.		03-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 150-16-51-11-0006-2021.